

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 03 MAR 2020

Auto I. 343

Expediente: 190013333006 - 2013-00349-00
Actor: NELLY ÁLVAREZ BELALCAZAR Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL y EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folios 237 y 238 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.798 y portador de la T.P. 63.746 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 32 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2020 HORA: 08:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 03 MAR 2020

Auto I- 344

Expediente: 190013333006 - 2015-00018-00
Actor: MARÍA HELENA MUÑOZ ESPINOSA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folios 273 y 274 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Obra a folio 271 del cuaderno principal, memorial por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada ALMA VERÓNICA MUÑOZ NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.209 y portadora de la T.P. 152.183 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 32 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2020 HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 03 MAR 2020

Auto I. 341

Expediente: 190013333006 - 2015-00237-00
Actor: JORGE HUMBERTO ESPAÑA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 172 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

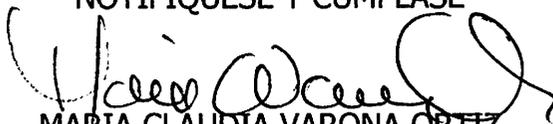
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor JORGE HUMBERTO ESPAÑA, y se entregan a través de la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 y portadora de la T.P. 72.633 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 32 DE HOY: 4 DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 AM.</p> <p style="text-align:center"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto I. 339

Expediente: 190013333006 - 2016-00189-00
Actor: LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 102 y 103 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia proferida en primera instancia y en providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cauca el 3 de febrero de 2020. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

La parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P.

²F1.1 cuaderno principal

³**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en primera instancia y en la providencia del H. Tribunal Administrativo del Cauca el 03 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

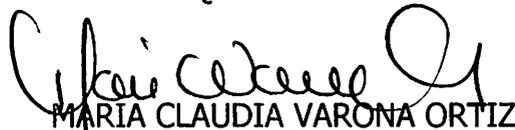
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia, copia del Auto No. 074 por medio del cual el H. Tribunal Administrativo del Cauca aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada y dispuso la condena en costas, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL, y se entregan a través del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la T.P. 170.560 del C. S. de la J.

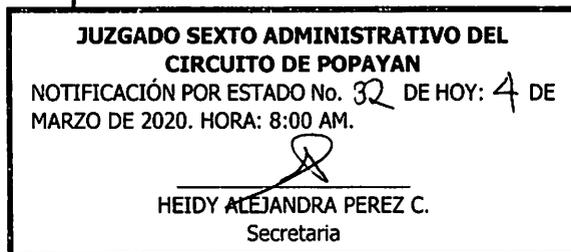
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 03 MAR 2020

Auto Trámite No. 197

Expediente No. 2016-00202-00
Demandante: IRMA ROSA CARABALI Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Vencidos los términos para el traslado de la demanda y fenecido el traslado y excepciones propuestas por las entidades demandadas y accionadas, corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia

SE DISPONE:

Primero.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día MARTES VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) a la una y treinta (1:30) de la TARDE, en la sala TRES Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

Segundo.-RECONOCER personería a la abogada GLORIA AYDEÉ PABÓN PAIPILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.541.555 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 48.190 del C.S. de la J., para actuar en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en los términos del memorial poder obrante a folio 1229 del cuaderno principal 7.

Tercero.-RECONOCER personería a la abogada LISHET JOHANA RESTREPO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.617.031 de Santander de Quilichao, portadora de la tarjeta profesional No. 189.707 del C.S. de la J., para actuar en representación del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, en los términos del memorial poder obrante a folio 130 del cuaderno principal.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.134.339 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 171.002 del C.S. de la J., para actuar en representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA en los términos del memorial poder obrante a folio 205 del cuaderno principal 2.

Quinto.-RECONOCER personería a la abogada AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.684 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 102.137 del C.S. de la J., para actuar en representación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en los términos del memorial poder obrante a folio 923 del cuaderno principal 5.

Sexto.-RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA ALONSO PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.339 de Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 229.625 del C.S. de la J., para actuar en representación de la NACIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en los términos del memorial poder obrante a folio 1096 del cuaderno principal 6.

Séptimo.-RECONOCER personería al abogado SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.303 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 186.605 del C.S. de la J., para actuar en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR en los términos del memorial poder obrante a folio 1236 del cuaderno principal 7.

Octavo.-RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.307.386 de Circasia (Q), portador de la tarjeta profesional No. 307.274 del C.S. de la J., para actuar en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL en los términos del memorial poder obrante a folio 1200 del cuaderno principal 6.

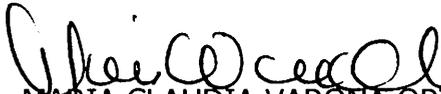
Noveno.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA BRAVO CUÉLLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.519 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 199.787 del C.S. de la J., para actuar en representación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en los términos del memorial poder obrante a folio 1074 del cuaderno principal 6.

Decimo.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ DOMINGO ABELLA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.549.040 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional No. 193.087 del C.S. de la J., para actuar en representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES en los términos del memorial poder obrante a folio 1133 del cuaderno principal 6.

Décimo primero.-De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

VTS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 32 DE HOY: 04 DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 A.M.


 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 03 MAR 2020

Auto T. 0200

EXPEDIENTE NO: 19001-33-33-006-2016-00305-00
ACTOR: ISIDRO BRAVO CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, mediante providencia dictada en el curso de la audiencia de pruebas celebrada el 25 de octubre de 2019, se dispuso continuar con dicha diligencia el 19 de marzo de 2020, en donde se recepcionaria el testimonio del señor EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA por videoconferencia con la ciudad de Medellín.

A través del oficio J6A-422-20, se requirió a la dependencia "sala de audiencias de los juzgados administrativos de Medellín", a fin de que prestaran la colaboración para llevar a cabo la audiencia de pruebas, programada para el 19 de marzo de 2020, en la cual se recepcionaria el testimonio del señor EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, a través de videoconferencia. Mediante correo electrónico, se comunicó al Despacho que no era posible realizar la videoconferencia en la fecha indicada, debido a que los equipos se encontraban ocupados por otros despachos judiciales¹, indicando que la sala estaba disponible para los días 9, 10, 20 y 27 de marzo de 2020.

Mediante oficio J6A-424-20 del 2 de marzo de 2020², se requirió nuevamente a la dependencia "sala de audiencias de los juzgados administrativos de Medellín", a fin de que nos prestaran la colaboración para llevar a cabo diligencia en mención el 9 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m.

La dependencia requerida, mediante correo electrónico, informó que se había agendado la videoconferencia para la fecha y hora señalada, e indicó que el

¹ Fl.- 23 edno pbas.

² Fl.- 24 edno pbas.

testigo debía comparecer en la Calle 42 N° 48-55 edificio atlas de Medellín – oficina de apoyo judicial Juzgados Administrativos – piso 1.³

En consecuencia se reprogramará la fecha y hora de la continuación de la audiencia de pruebas, la cual quedará para el 9 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m., en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

Corolario a lo expuesto, se citará al señor EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, para que comparezca a la audiencia de pruebas el día 9 de marzo de 2019 p.m., la cual se llevará a cabo por videoconferencia con la ciudad de Medellín, por lo que deberá asistir en la Calle 42 N° 48-55 edificio atlas de Medellín – oficina de apoyo judicial Juzgados Administrativos – piso 1.

Se requerirá a la apoderada de la parte actora para que garantice la comparecencia del testigo EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA a la audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día 9 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Reprogramar la fecha de la continuación de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día el día 19 de marzo de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, FÍJESE el 9 de marzo de 2020, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, en la sala de audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

TERCERO.- Citar al señor EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, para que comparezca a la continuación de la audiencia de pruebas el día 9 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m., la cual se llevará a cabo por videoconferencia con la ciudad de Medellín, por lo que deberá asistir en la Calle 42 N° 48-55 edificio atlas de Medellín – oficina de apoyo judicial Juzgados Administrativos – piso 1.

CUARTO.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que garantice la comparecencia del testigo EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA a la

³ 25 edno pbas.

continuación de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día 9 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m.

QUINTO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FBS

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 32</p> <p>DE HOY: 4 de marzo de 2020</p> <p>HORA: 8:00 am</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 03 MAR 2020

Auto Trámite No. 202

Expediente No. 2017-002333-00
Demandante: YIMI PEREA ANTOLA Y OTROS
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A E.S.P- COMPAÑÍA
ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A ESP Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Vencidos los términos para el traslado de la demanda y fenecido el traslado y excepciones propuestas por las entidades demandadas y accionadas, corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia

SE DISPONE:

Primero.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día JUEVES NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020) a la una y treinta (1:30) de la TARDE, en la sala TRES Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

Segundo.-RECONOCER personería a la abogada GLORIA LONDOÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.794 de Palmira (V), portadora de la tarjeta profesional No. 89.962 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos del memorial poder obrante a folio 915 del cuaderno principal 5.

Tercero.- RECONOCER personería a las abogadas MARIANELA VILLEGAS CALDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 72.936 del C.S. de la J., y JOHANNA ARANGO SAENZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.211.539 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 229.912 del C.S de la J., para actuar en representación de LIBERTY SEGUROS S.A en los términos del memorial poder obrante a folio 43 y 44 del cuaderno LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS SURAMERICANA A LIBERTY SEGUROS.

Cuarto.-RECONOCER personería a la abogada DAYANA FLOREZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.762 de Puerto Tejada, portadora de la tarjeta profesional No. 243.264 del C.S. de la J., para actuar en representación del señor RAUL ANTONIO VERGARA en los términos del memorial poder obrante a folio 31

del cuaderno LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE AL SEÑOR RAUL ANTONIO VERGARA.

Quinto.-RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 190.751 del C.S. de la J., para actuar en representación de SEGUROS GENERALES SARAMELANA en los términos del memorial poder obrante a folio 51 del cuaderno LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CEDELCA A SURAMELANA S.A.

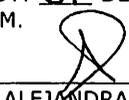
Sexto.-De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

VTS

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>31</u> DE HOY: <u>04</u> DE MARZO DE 2020. HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, tres (3) de marzo dos mil veinte (2020)

CITA A AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
195	190013333006201900085-00	MILDALIA BOLAÑOS TORRES	NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FPSM – DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SEC. EDUCACIÓN
196	190013333006201900107-00	MATILDE DEL CARMEN DOMINGUEZ	NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FPSM – DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SEC. EDUCACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará de manera SIMULTÁNEA con los procesos 2019-085 y 2019-107, el día MARTES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), en la sala TRES Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.072.640.284 y T.P. No. 235.876 del C. S. de la J., en los términos del poder que obra a folio 55 en el proceso 2019-085.

Así mismo, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se reconoce personería a la abogada INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS, identificada con C.C. No. 1.061.720.325 y T.P. No. 240.270 del C. S. de la J., en los términos del poder que obra a folios 81, en el proceso 2019-085.

TERCERO.- Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y a la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de dos (2) días, alleguen la relación de pagos y descuentos por pensiones realizados a las demandantes MILDALIA BOLAÑOS TORRES identificada con C.C. No. 25.682.163 y MATILDE DEL CARMEN DOMINGUEZ NOGUERA identificada con C.C. No. 25.478.830.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 32 DE HOY 4 DE MARZO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
